

19216

RESOLUCION de 19 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por la «Comunidad de Regantes de Hontoria de Cerrato», de un aprovechamiento de aguas públicas, superficiales del río Pisuerga, en el término municipal de Hontoria de Cerrato (Palencia), con destino a riegos.

Don Elías Abasquero Coloma, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de Hontoria de Cerrato, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Pisuerga, en término municipal de Hontoria de Cerrato (Palencia), con destino a riego, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Hontoria del Cerrato, el aprovechamiento de un caudal de 110,45 litros por segundo, de aguas públicas superficiales del río Pisuerga para riego por aspersión de 184,0820 hectáreas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Hontoria de Cerrato (Palencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Casaseca Beneitez, visado por la Delegación de Castilla y León, del Colegio Oficial, con el número de referencia 817/79, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 34.257.705 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá fijada por la limitación de la potencia estricta de los grupos elevadores. No obstante, se podrá obligar a la Comunidad concesionaria a la instalación, a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga, sometida a su integración tanto técnica como económica, a los futuros planes del Estado, sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el embalse de Retuerta, canal de Peral de Arlanza y quedará anulada como consecuencia de tales planes.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Duero, podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Pisuerga, lo que comunicará al Alcalde de Hontoria de Cerrato (Palencia), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Los beneficiarios de este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos por los que haya de regirse, los cuales deberán quedar aprobados antes de la aprobación del acta de reconocimiento final a que se alude en la condición cuarta, procediéndose a inscribir definitivamente la concesión, a nombre de la Comunidad que se constituya.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

19217

RESOLUCION de 22 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 2 de julio de 1980 a «Hoteles Agrupados, S. A.», de las obras en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Manacor (Mallorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 2 de julio de 1980, una legalización a «Hoteles Agrupados, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Manacor (Mallorca).

Superficie aproximada: 85 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de escalera de acceso al mar en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en Cala Antena.

Plazo concedido: Quince (15) años.

Canon: Treinta (30) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras relativas a la escalera serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de julio de 1980.—El Director general, Pascual María Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION

19218

REAL DECRETO 1729/1980, de 2 de julio, por el que se concede la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su Sección Especial «Al Mérito Docente», a los Profesores que se mencionan.

A propuesta del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Educación, y en el Decreto mil noventa y dos/mil novecientos setenta y dos, de trece de abril, en atención a los méritos y circunstancias que concurren en todos ellos,

Vengo en conceder la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su Sección Especial «Al Mérito Docente», a los siguientes Profesores:

D. Elías Capapé Pascual.
D. Dimas Luis Delgado Diarte,
D. José García García.
D. Eduardo Primo Yúfera.
D. Carlos Rey Aparicio.
D. Joaquín Saura Falomir.
D. Manuel de Sena García.
D. Antonio Soler Martínez.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS